

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-8

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200004924.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **SOLICITUD.** Que con fecha 27 de febrero de 2024, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200004924, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Hassan Emilio Kabande Laija, en la que se requirió lo siguiente:

"Quisiera conocer todos los convenios y contratos que tienen con José Ernesto Zazueta Zazueta o con AZCARM (Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México, A.C.)

Sí es proveedor de parque, zoológico o lugar con animales informar que bion o servicio ofrece, además de las licitaciones a su nombre o donde sea representante legal.

Gracias". [sic]

II.- **SOLICITUD TURNADA.** Que, la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a través del memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0080/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, a la Dirección General de Recursos Materiales y Dirección de Adquisiciones por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el artículo 22, fracciones IV y VII, 39 fracciones II, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente, toda vez que tiene a su cargo elaborar, coordinar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y contratos que se suscriba la secretaría con los proveedores de bienes, productos y servicios derivado por los procedimientos de adquisiciones y licitaciones que sean suscritos, que requieran los organismos centralizados de la Administración Pública Estatal, así como el registro de los proveedores que proporcionen bienes, productos o servicios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-8

III.- RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0502/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, remitido por la Dirección General de Recursos Materiales manifestó lo siguiente:

"En términos del artículo 28 fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades y competencias, le informo que, con el objeto de localizar la información que amparan: los contratos y/o cualquier expresión documental en archivos físicos o electrónicos que avalen y demuestren la existencia de procedimientos de adquisición con José Ernesto Zazueta Zazueta y/o AZCARM (Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México, A.C.), esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo de actuación, información que no fue localizada en el periodo determinado a través del criterio INAI S0/003/2019, en razón de que no se establece un periodo de búsqueda de la información tomando como referencia la que comprende el ejercicio inmediato anterior, contando a partir de la fecha que se presentó la solicitud, es decir del 28 de febrero del año 2023 al 28 de febrero del año 2024, por lo que en términos de los artículos 49 fracción II, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información debido a que esta unidad administrativa realiza únicamente los procedimientos de adquisición en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública y concurso por invitación a cuando menos tres proveedores en apego al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, considerando como primer requisito que las personas físicas y morales se encuentren registrados o en su caso que se encuentren vigentes sus registros en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, información que no fue localizada al momento de realizar la búsqueda en los medios físicos y electrónicos.

No omito manifestarle que de acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones, esta unidad realiza la adquisición de partidas centralizadas y normales con fondos estatales y federales previa validación de conformidad a lo señalado en las circulares SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0006/2024 y SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0007/2024, mismas que se anexan al presente, dado que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información agotando los recursos físicos y electrónicos determinando que no se cuenta con contratos y convenios con las persona física y moral señalada con anterioridad en el periodo que comprende del 28 de febrero del año 2023 al 28 de febrero del año 2024, de acuerdo con el informe de circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, así como las evidencias documentales de la búsqueda correspondiente, adjuntos al presente".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-8

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de las unidades administrativas, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio 040084200004924, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales por conducto de la Dirección de Adquisiciones para dar atención a la solicitud de información con número de folio 040084200004924.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en los escritos señalados en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200004924, en términos de lo dispuesto en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0502/2024, de fecha 11 de marzo del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales emitió la respuesta de la información solicitada por el C. Hassan Emilio Kabande Lajja en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200004924 y en la que se requirió específicamente conocer lo siguiente: *"todos los convenios y contratos que tienen con José Ernesto Zazueta Zazueta o con AZCARM (Asociación de Zoológicos, criaderos y Acuarios de México, A.C.)"*, obteniendo como respuesta que la unidad administrativa realiza únicamente los procedimientos de adquisición en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública y concurso por invitación a cuando menos tres proveedores en apego al artículo 11 de la Ley

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-8

de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, considerando como primer requisito que las personas físicas y morales se encuentren registrados o en su caso que se encuentren vigentes sus registros en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información agotando los recursos físicos y electrónicos determinando que no se cuenta con contratos y convenios con las persona física y moral señalada en el periodo determinado a través del criterio INAI SO/003/2019, por lo que, no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende.

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en el escrito mencionado anteriormente, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente.

CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

De conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de su información, resulta procedente analizar el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado por la Dirección de Adquisiciones.

1.- Circunstancia de Modo.

Con la finalidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante y agotar la exhaustividad de la búsqueda, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Dirección de Adquisiciones, área administrativa adscrita encargada de llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones y licitaciones para la adquisición de bienes, productos y servicios que requieran los organismos centralizados de la Administración Pública Estatal para el desempeño de sus funciones y competencias, así como el registro de proveedores; realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos y sistema electrónico, denominado "AppsCloudCampeche", siendo éste es el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el registro de compras (adquisiciones y licitaciones) y proveedores de la administración pública centralizada del Estado, sin embargo, no se obtuvieron registros con el término "José Ernesto Zazueta

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-8


Zazueta y/o AZCARM (Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México, A.C.) por lo que se constata de que esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo de actuación, información que no fue localizada en el periodo determinado a través del criterio INAI SO/003/2019 en el periodo de búsqueda que comprende 28 de febrero 2023 al 28 de febrero 2024". Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de los expedientes que obran en sus archivos y no se encontró información ni documentos relacionados con dichos conceptos.

2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.

A través de la circular número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0016/2024 de fecha 28 de febrero de 2024 a la Subdirección de Adquisiciones estatales y Subdirección de Adquisiciones federales realizaron una búsqueda física en los archiveros y medios de almacenamiento de documentos y expedientes de sus áreas administrativas adscritas, así como todo lo denominado como "documento" en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, obteniendo como resultado el memorándum número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0318/224 y el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0330/2024 ambos de fecha 01 de marzo de 2024, en la que manifestaron haber agotado la búsqueda de la información solicitada en cada una de sus áreas que por competencias generan; documentos que amparan que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los lugares donde podría encontrarse la información y dan fe que se corroboró que no existen documentos relacionados con la información se solicita; así mismo, como medio electrónico de búsqueda, se realizó la consulta directa en la única base de datos electrónica: "AppsCloudbCampeche", en el periodo comprendido del 28 de febrero del 2023 al 28 de febrero del 2024, en observancia con el criterio número 003/19 del INAI, sin obtener resultados, por lo cual se advierte que se agotaron, dentro de sus funciones y atribuciones, momentos y lugares, todas las posibilidades de búsqueda, confirmando que no existen documentos relacionados con lo señalado en el acuse de la solicitud con el número de folio 040084200004924, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de la persona física el C. Hassan Emilio Kabande Laija.

QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-8

que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, la unidad administrativa y sus áreas adscritas, mencionadas previamente, no cuentan con información relacionada con la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

En relación con lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Criterio 14/17, INAI Segunda Época.

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

Criterio 4/19, INAI Segunda Época.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Asimismo, este Comité de Transparencia procede a analizar la posibilidad de ordenar la generación o reposición de la información; en este sentido, se constató que la Dirección General de Recursos Materiales y sus áreas administrativas adscritas no cuentan con lo solicitado, dado que no se encontró con la información que es de interés para el petionario, haciendo, por tanto, materialmente imposible el mandato de generación y/o reposición de la información, en consecuencia, no procede ordenar la generación o reposición de la información, de conformidad con los artículos 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-8

Por lo tanto, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la inexistencia de la información que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200004924.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto a la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Jefa de Unidad en la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Presidenta del Comité; Licenciada

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-8

Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 19 de marzo de 2024.

Jefa de Unidad en la Dirección de
Auditoría Fiscal del SEAFI


Lic. Sheila Itzel Pool Herrera
Presidenta

Analista en la Dirección de Administración Financiera
de la Dirección General de Egresos de la SAFIN


Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primero

Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos
Jurídicos de la SAFIN


Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Vocal Segundo

La presente foja forma parte del Acta No. ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-8 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha 19 de marzo de 2024. -----
